



APC Colombia

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-APC-07-2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

OBJETO: “ADQUIRIR INSUMOS, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS REQUERIDOS PARA DOTAR LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO AL POA 05 Y EN LA DIRECTIVA DE MEDICAMENTOS, PARA LA VIGENCIA 2026”

IDENTIFICACIÓN: Clasificador bienes y servicios (Clasificador UNSPSC):

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
42311500	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4231 Productos para el cuidado de heridas.	423115 Vendas y vendajes y productos relacionado
42172000	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4217 Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	421720 KIT para los servicios médicos de urgencias y campo
42171900	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4217 Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	421719 Cajas o bolsas de almacenaje para servicios médicos de urgencia
42172200	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4217 Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	421722 Suministros de servicios médicos de emergencia
42141500	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4217 Suministros producto de tratamiento y cuidado del enfermo	421415 Bolas de algodón y copitos aplicadores
42131600	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4213 Telas y vestidos médicos	421326 Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados
42132200	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4213 Telas y vestidos médicos	421322 Guantes y accesorios médicos
42221900	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4222 Productos para administración intravenosa y arterial	422219 Productos de regulación y medidas del flujo intravenoso o arterial
42221500	42	4222	422215



APC Colombia

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	Equipo médico, accesorios y suministro	Productos para administración intravenosa y arterial	Accesorios y catéteres y cánulas intravenosas y arteriales
42142600	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4214 Suministros producto de tratamiento y cuidado del enfermo	421426 Jeringas y accesorios
42291600	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4229 Productos quirúrgicos	422916 Instrumentos quirúrgicos de cortar y lazos y productos relacionados
51142100	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5114 Medicamentos para el sistema nervioso central	511421 Fármacos antiinflamatorios no esteroides (NSAID)
51142200	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5114 Medicamentos para el sistema nervioso central	511422 Analgésicos narcóticos
51142000	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5114 Medicamentos para el sistema nervioso central	511420 Analgésicos no narcóticos/antipiréticos
51102700	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5110 Medicamentos antiinfecciosos	511027 Antisépticos
51101500	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5110 Medicamentos antiinfecciosos	511015 Antibióticos
51181700	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5118 Hormonas y antagonistas hormonales	511817 Corticosteroides
51191600	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5119 Agentes que afectan el agua y los electrolitos	511916 Electrolitos
51191900	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5119 Agentes que afectan el agua y los electrolitos	511919 Suplementos dietéticos y productos de terapia alimenticia
51241200	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5124 Fármacos que afectan a los oídos los ojos la nariz y la piel	512412 Agentes dermatológicos
51171600	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5117 Medicamentos que afectan el sistema gastrointestinal	511716 Laxantes

VALOR ESTIMADO: hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.951.175)**, dicho valor incluye todos los impuestos directos y/o indirectos, tasas, retenciones y/o similares a que hubiere lugar.

OCTUBRE DE 2026



APC Colombia

CAPITULO PRIMERO INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES.

1.1. INFORMACIÓN - RECOMENDACIONES INICIALES.

- a. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
- b. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés generales ni especiales para contratar.
- c. Cerciórese que cumple las condiciones, reúne y acredita los requisitos requeridos para los proponentes en el presente documento complementario y en lo establecido en la plataforma SECOP II.
- d. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, verifique que las fechas de expedición y vigencia de los documentos se ajusten a las requeridas en el presente documento complementario y en lo establecido en la plataforma SECOP II.
- e. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
- f. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre (límite para la recepción de propuestas) del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO (Hora y fecha).
- g. Las comunicaciones en el marco del presente Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Logoff.aspx?currentLanguage=es-CO&SkinName=CCE>; **no se atenderán consultas personales ni telefónicas.**
- h. Ningún convenio verbal con funcionarios o contratistas de la APC-COLOMBIA, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- i. Recuerde que, en su condición de proponente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
- j. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, anexos formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este documento complementario y en lo establecido en la plataforma SECOP II es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del bien o servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato se suscribirá en caso de ser escogido.
- k. La Entidad informa que todos los documentos que se expidan durante el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados y podrán consultarse por cualquier interesado en el Portal Único de Contratación – SECOP II cuya dirección electrónica es <http://www.colombiacompra.gov.co>

1.2. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros dentro del presente proceso de contratación deben ser otorgados en el idioma castellano. La propuesta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Los documentos en los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que no se encuentren en castellano deben acompañarse de una traducción oficial al castellano y presentarse junto con su original. En el caso de documentos especializados o técnicos, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, se podrán aportar en su idioma original siempre y cuando se acompañe de una traducción oficial al castellano.

Si el proponente al entregar la traducción oficial de la propuesta, o de sus documentos anexos y formatos, modifica, adiciona o mejora la propuesta, o altera la información inicialmente suministrada, genera rechazo inmediato de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.



APC Colombia

1.3. MONEDA

La propuesta debe presentarse en pesos colombianos y su valor no puede ser superior al presupuesto oficial estimado. Si el valor de la propuesta supera el presupuesto oficial estimado del proceso, la propuesta se rechazará.

1.4. COSTOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los costos y gastos en que los participantes del presente proceso de selección incurran con ocasión de la elaboración y presentación de la propuesta, de la suscripción, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, directa o indirectamente, por cualquier concepto en razón del mismo, estarán a cargo en su totalidad del correspondiente interesado, veedor, proponente o contratista y por tanto la APC-Colombia, no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

1.5. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II vigente, se informa a los oferentes que, en caso de presentarse un evento de **INDISPONIBILIDAD GENERAL CERTIFICADA** que impida la oportuna presentación de ofertas conforme al cronograma de cierre, se aplicará el siguiente procedimiento:

El proveedor que no logre crear o enviar su oferta correctamente deberá verificar que la falla corresponde a una INDISPONIBILIDAD GENERAL DEL SECOP II, consultando los canales oficiales de comunicación de Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) y descargar el respectivo certificado. En ese sentido deberá informar la situación a la APC-COLOMBIA, antes de la fecha y hora de cierre del respectivo proceso mediante correo electrónico dirigido a: contratosapc@apccolombia.gov.co. Si no se recibe dicho correo dentro del plazo indicado, la propuesta no será tenida en cuenta.

Si al momento del cierre aún no se ha expedido el certificado oficial de indisponibilidad, el proveedor deberá de todas formas enviar el correo informando su imposibilidad de presentar propuesta.

Este correo solo será considerado válido si es enviado antes del cierre y contiene obligatoriamente la siguiente información:

- Número del proceso.
- Nombre de usuario en la plataforma SECOP II.
- Nombre de la cuenta del proponente que desea presentar la propuesta.
- NIT o cédula del proveedor.

Si el mensaje se envía después del cierre y/o no incluye toda esta información, no será válido. En ese caso, si se remite posteriormente una propuesta por correo electrónico, no será revisada ni evaluada.

La Entidad informa que aplicará la recepción alternativa de ofertas (sin modificar el cronograma) únicamente respecto de los proveedores que hayan enviado el correo electrónico antes del cierre, en los términos antes mencionados. Las propuestas deberán ser enviadas al correo electrónico contratosapc@apccolombia.gov.co dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes al cierre previsto. La propuesta deberá contener:

- Soporte del correo electrónico enviado antes del cierre, notificando la no disponibilidad de la plataforma.
- Certificado de Indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.



APC Colombia

Si la oferta no cumple con estos requisitos, no podrá recibirla ni evaluarla, al considerarse fuera del plazo.

En caso de que un proveedor presente propuesta tanto a través de la plataforma como por el canal alternativo, se tendrá en cuenta únicamente la primera enviada.

Si, debido a una falla del sistema, un proveedor no logra retirar una propuesta para reemplazarla por otra, y decide acogerse al protocolo de indisponibilidad, deberá especificar en el correo electrónico que la nueva oferta sustituye totalmente a la previamente presentada en la plataforma.

NOTA 1: Aunque la primera opción para atender la indisponibilidad es la recepción alternativa de propuestas, la Entidad se reserva el derecho de modificar el cronograma, en cuyo caso lo informará oportunamente a través de su página web institucional (<https://www.apccolombia.gov.co/>) y mediante mensajes a los proponentes cuando la plataforma se restablezca. En este escenario no se recibirán propuestas por correo electrónico.

NOTA 2: Este protocolo aplica exclusivamente a situaciones de INDISPONIBILIDAD GENERAL CERTIFICADA que impidan presentar propuestas a tiempo. Para otras fallas generales, favor remitirse a la Circular de Colombia Compra Eficiente, numeral 1.1.2, literales b) a i).

NOTA 3: En caso de una indisponibilidad por falla particular, se deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 2 de la Guía de Colombia Compra Eficiente

1.6. TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

1.6.1. Invitación a las Veedurías Ciudadanas

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en la ley 850 de 2003 y el numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección en cualquiera de sus fases o etapas a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

También se convoca a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

1.6.2. Compromiso Anticorrupción y Transparencia

Los proponentes deben suscribir los Compromiso Anticorrupción y Transparencia contenidos en el pliego de condiciones en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la Línea Anticorrupción 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

En caso de que la APC-Colombia advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, **rechazará** la respectiva propuesta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del proceso de selección. Si los hechos constitutivos de corrupción



APC Colombia

tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las ofertas¹ son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el evento que la APC-Colombia advierta alguna practica colusoria se compulsara copia a la SIC.

1.7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato adjudicado, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, y específicamente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, las normas orgánicas del presupuesto, el Estatuto Tributario manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

Que teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo estipulado en el Literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

1.8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME NACIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 34 del decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección **SI** podrá ser limitado a MiPymes Nacionales siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma del proceso de selección. Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

La APC-Colombia tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a MiPymes Nacionales.

En el caso, que los documentos aportados no cumplan con las condiciones acá establecidas, la Agencia se abstendrá de limitar este proceso a MiPymes Nacionales. Este proceso no será limitado a MiPymes territoriales.

¹ Decreto 2153 de 1992, arts. 44 y 47



APC Colombia

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES

2.1. PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y siempre y cuando su objeto social se relacione y les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

También podrán participar los consorcios y uniones temporales, siempre y cuando el objeto social de cada uno de sus miembros se relacione con el objeto del presente proceso. En estos casos, los proponentes indicarán con cual figura asociativa es su participación; deberán indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y, en el caso de uniones temporales, se señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Los miembros de la figura asociativa deberán designar la persona que para todos los efectos del presente proceso representará al proponente plural. Las personas extranjeras deberán presentar su propuesta por conducto de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido en Colombia.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que la fecha de su constitución no es inferior a un (1) año y que su término de duración no es inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.

2.2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente debe declarar en la carta de presentación de la propuesta y anexo que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas no están incurso en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

2.3. NO SE ACEPTAN PROPUESTAS PARCIALES

La APC-Colombia por necesidad del servicio debe contratar la totalidad del objeto de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, razón por la cual, si un proponente presenta una propuesta parcial, ésta será rechazada porque no logra satisfacer las necesidades mínimas de la Entidad.

2.4. PROPUESTAS CONJUNTAS.

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas.

2.5. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley Colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en su propuesta, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.



APC Colombia

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido o no identificada por el proponente.

2.6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

La información pública es confidencial cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el respectivo formato como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.7. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS.

Son documentos complementarios de los pliegos de condiciones, entre otros:

- Estudios previos y demás documentación precontractual del proceso de selección.
- Las actas de las audiencias públicas del proceso.
- Las respuestas a observaciones y aclaraciones al proyecto y pliegos de condiciones.
- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.
- Las adendas que se profieran en el proceso.
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018) y demás normativa complementaria.

2.8. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que APC-Colombia suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos lo expresado en el presente pliego de condiciones, incluyendo sus adendas.

2.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II y corresponderá con la dirección indicada en el acto de apertura del proceso.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, la APC-COLOMBIA, lo comunicará a través de la plataforma SECOP II por medio de adendas.



APC Colombia

CAPÍTULO TERCERO CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

3.1. PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS

APC-Colombia publicará en el Portal Único de Contratación – Plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria del presente Proceso de Contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Los pliegos definitivos y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso se podrán consultar desde la publicación del proceso en la Plataforma de SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del presente proceso.

Constituye obligación de los proponentes consultar de manera permanente el proceso en la Plataforma del SECOP II, y es de su exclusiva responsabilidad verificar que la información que descargue a través de la Plataforma de SECOP II, corresponda al proceso y la etapa del mismo en el cual desee participar. No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en el sitio web mencionado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos del proceso contractual, así como los distintos anexos y formatos se entienden incorporados como parte integral del pliego de condiciones definitivo y del contrato que se suscriba.

Los estudios previos contendrán toda la información requerida para dar a conocer a los posibles proponentes los documentos que sirven de soporte para el documento complementario del pliego de condiciones, los requisitos establecidos en la Plataforma de SECOP II y del contrato, de manera que los proponentes puedan valorar, junto con los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, las características y el alcance de la necesidad de la entidad.

3.2. ACLARACIONES Y OBSERVACIONES

A partir su de publicación y durante el plazo indicado en el cronograma del proceso, las personas interesadas podrán formular las observaciones o solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo, en la sección de “Mensajes” en la Plataforma de SECOP II.

APC-Colombia dará respuestas a todas las observaciones y aclaraciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo (conformados estos por la información publicada en la plataforma SECOP II y los documentos anexos al proceso), en la forma y términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 a través de la Plataforma de SECOP II.

3.3. APERTURA DE LA CONVOCATORIA

Mediante acto administrativo de carácter general, APC-Colombia ordenará la apertura del Proceso de Selección de Menor Cuantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. Dicho acto será publicado en la Plataforma de SECOP II, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección

3.4. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, APC-Colombia se encuentra facultada para realizar modificaciones al pliego de condiciones definitivo dentro del término establecido en el cronograma y en todo caso hasta con tres (3) días calendario de antelación al cierre del proceso de selección, mediante adendas que serán publicadas en la Plataforma de SECOP II.



APC Colombia

En caso de que la modificación introducida mediante adenda implique variaciones que afecten la preparación y elaboración de propuestas, en la misma adenda, la Entidad ampliará en el cronograma el término suficiente para ajustar las propuestas de acuerdo con las modificaciones realizadas.

Así mismo en el evento que sea necesario modificar el cronograma que rige el proceso de selección, la entidad de manera unilateral lo efectuara a través del Portal Único de Contratación – SECOP II, en aplicación a lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende que el pliego de condiciones y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como válidas para las condiciones del proceso.

3.5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el presente proceso de selección contarán con un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta mediante la plataforma SECOP II, el proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la “Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II”, por lo cual no se requerirá formato para tal fin. Los proponentes deberán tener en cuenta el término establecido para manifestar su interés en el cronograma del presente proceso de selección.

De llegarse a presentar más de diez (10) manifestaciones de interés para participar en el proceso respectivo, la Entidad NO hará uso del sorteo. La entidad adelantará el proceso con todos y cada uno de los interesados que presenten manifestación de interés dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

La manifestación de interés en participar es un requisito habilitante para la presentación de la propuesta, por lo tanto, la propuesta no podrá ser presentada antes de la manifestación de interés so pena de rechazo, así mismo, al proponente que no haya manifestado su interés en participar en el proceso, le será rechazada la propuesta. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el presente proceso de contratación.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcio, la manifestación de interés deberá ser presentada como proponente plural. En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

NOTA: Las manifestaciones de interés en participar en el proceso, efectuadas por medio diferente al previsto en el presente numeral, serán rechazadas. En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, que impida a los interesados presentar su manifestación de interés, se deberán atender los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es: contratosapc@apccolombia.gov.co.



APC Colombia

3.6. CIERRE.

Las propuestas deberán presentarse en el Portal Único de Contratación – Plataforma de SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso. En ningún caso, serán tenidas en cuenta para la diligencia de cierre, las propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora fijadas en el cronograma ni se aceptarán aquellas enviadas por correo y otro medio electrónico.

Para lo anterior, el proponente debe encontrarse previamente inscrito como Proveedor dentro de la plataforma del SECOP II.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la Entidad, según el cual dicha propuesta permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cuando la Entidad lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar mediante Adenda y antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. La solicitud de prórroga se debe hacer por a través de “Mensajes” en la Plataforma de SECOP II.

El acto de cierre se realizará a través de la Plataforma de SECOP II, el cual emite la constancia de manera automática con la apertura de las propuestas, la publicación de las propuestas se realizará una vez publicado el informe de evaluación. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma SECOP II.

3.7. COMITÉ EVALUADOR

Para efectos de adelantar la verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso, el ordenador del gasto de APC-Colombia, designará a un comité evaluador, quienes deberán adelantar su labor de manera objetiva.

El comité asesorará a la Entidad, durante el proceso de selección, para lo cual entre otras responsabilidades validará el contenido de los requerimientos efectuados, evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

El plazo para la verificación de las propuestas podrá ser modificado cuando la Entidad lo considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda acorde con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Las propuestas se evaluarán de acuerdo con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de organización, y se informará a aquellos proponentes habilitados para su participación en la ponderación.

3.8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El informe que contiene la verificación y evaluación preliminar de los proponentes podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.



APC Colombia

En esta evaluación se relacionarán los proponentes que se encuentran habilitados y aquellos que no lo están, y deban subsanar algún requisito, y es a través de la misma que se solicitará los documentos subsanables referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta.

3.9. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN.

Por el término legal de traslado establecido en el cronograma de proceso de selección, la Entidad pondrá a disposición de los proponentes los informes de evaluación de las propuestas a través de la Plataforma SECOP II, para que dentro del término establecido presenten las observaciones a los informes de evaluación que estimen pertinentes a través de la sección de “Informes” en la Plataforma de SECOP II. Es importante que los proponentes conozcan el manejo de la Plataforma de SECOP II.

De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, las observaciones formuladas por los proponentes a las evaluaciones jurídica, técnica, financieras y organizacional elaboradas por la Entidad serán resueltas y se publicarán junto con el informe de evaluación definitivo o informe de proponentes habilitados para participar en la ponderación.

3.10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Los proponentes tienen la carga de presentar con diligencia, su propuesta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)”*

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018: *“la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”*. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y deberán ser entregados por los proponentes dentro de los plazos indicados por la Entidad.

La Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones en relación con cualquier documento o afirmación efectuada por el proponente en su oferta, de manera que el mismo pueda aclarar su sentido. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán subsanar requisitos diferentes a los solicitados, ni complementar, mejorar o modificar su propuesta, tampoco podrán subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la propuesta ni acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Los proponentes deberán allegar los documentos que se le requieran a través de la sección de “Mensajes”, en la Plataforma de SECOP II, para que puedan ser integrados en las respectivas propuestas subsanadas. Es importante que los proponentes conozcan el manejo de la Plataforma de SECOP II.

Si el proponente requerido subsana y acredita tales requisitos oportunamente, se actualizará el informe de evaluación y se publicará en el aplicativo SECOP II, incluyendo en la evaluación la propuesta subsanada.

En el evento que el proponente no dé respuesta dentro del término al requerimiento que le haga la Entidad la propuesta será rechazada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018.

En caso de que la Entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente y otorgarle un término con el fin de que los aporte, ajustando si es requerido el cronograma del proceso mediante respectiva Adenda.



APC Colombia

3.11. INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA

Si durante el término de verificación de las propuestas hasta la fecha de adjudicación del proceso se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, la APC-Colombia solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida con lo señalado por el oferente en su propuesta y lo aportado en los anexos, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de la misma, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

3.12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación indicadas en este pliego de condiciones.
3. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del Representante Legal del proponente, o con el registro mercantil, se determine que el objeto social principal del proponente o de cada uno de los miembros del proponente plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita o que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato que se adjudique y tres (3) años más.
4. Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.
5. Cuando se presenten inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.
6. Cuando de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, la representación legal deba ser ejercida de manera conjunta por el representante legal principal y su suplente (o sus equivalentes) y tal actuación no se acredite con la suscripción de los documentos que integran la propuesta.
7. Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales uno, alguno o todos sus integrantes de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, disponga que la representación legal deba ser ejercida de manera conjunta por el representante legal principal y su suplente (o sus equivalentes) y tal actuación no se acredite con la suscripción del documento de constitución y/o con los documentos que integran la propuesta.
8. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación o realice oferta parcial.
9. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en el Pliego de Condiciones, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.
10. Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, o cuando a pesar de haber presentado la garantía de seriedad de la oferta, los datos de esta en nada correspondan al proceso objeto de amparo.



APC Colombia

11. La no presentación de la oferta económica o su mal diligenciamiento o incompletitud, o que en el valor se establezca cero (0) pesos.
12. Cuando la oferta económica no se ajuste con lo previsto en lo establecido en el presente proceso de selección.
13. Cuando el valor de la oferta económica sea mayor al valor del presupuesto oficial respectivo, indicado en el pliego de condiciones.
14. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su oferta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin.
15. Cuando el proponente no acredite los requisitos habilitantes o no allegue la documentación requerida por la entidad hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la Entidad.
16. Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego de condiciones y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
17. Cuando se presenten inconsistencias, inexactitudes o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho
18. Cuando el proceso se limite a Mipyme y se presenten propuestas de empresas que no acrediten tal condición.
19. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.
20. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.
21. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
22. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
23. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre.
24. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
25. Cuando no cumpla con el pago al sistema de seguridad social requerido en los términos de los requisitos mínimos habilitantes.
26. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que la propuesta contiene información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
27. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el proponente ha interferido o influido o presionado a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación o declaratoria desierta del proceso de selección o se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia o documentación interna sobre documentos del proceso de selección, sea, informes de evaluación, respuesta a observaciones, resoluciones, y en general documentos de la contratación.
28. Cuando el Contador o el Revisor Fiscal del proponente haya sido sancionado por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros.
29. Cuando al consultar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores en la página web difiera en su contenido con el documento aportado en la propuesta.



APC Colombia

30. Cuando el proponente y/o su representante legal no paguen las multas con sus respectivos intereses, de las que trata la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia – trascurridos seis (6) meses desde la imposición de esta. (Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).
31. Cuando el proponente persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio o liquidación judicial.
32. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
33. El No cumplimiento al documento “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II” que en su Capítulo VII. Uso de la SECOP II literal E, trata sobre la “Presentación de ofrecimientos y manifestaciones de interés en SECOP II”.
34. El No cumplimiento al documento “Guía de Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II”, para oferentes plurales.
35. En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios Previos y/o en el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.

3.13. PUBLICACIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL

Una vez realizada la verificación de los documentos presentados dentro del término de subsanación, la Entidad publicará en la Plataforma de SECOP II el informe final de verificación, con los proponentes habilitados que participaron en la ponderación.

El Equipo Evaluador solo verificará los documentos que hayan sido aportados mediante el cargue de los mismos en el Plataforma de SECOP II.

3.14. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

3.15. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente proceso se efectuará mediante acto administrativo motivado que se publicará en la Plataforma de SECOP II de acuerdo con el cronograma del proceso, al proponente que haya presentado la propuesta más favorable, con base en las reglas y criterios establecidos en el presente documento y en las evaluaciones definitivas.

La adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la APC-Colombia como al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para la suscripción del contrato, deberá tramitar el RUT ante la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN con la documentación necesaria. De igual manera debe dar apertura a la cuenta bancaria donde se consignarán los pagos correspondientes.

En el evento que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera, para la celebración del contrato, deberán establecer una sucursal en territorio colombiano, y nombrar un representante legal, facultado para la firma del contrato y para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.



APC Colombia

El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes a través de la Plataforma de SECOP II y requiere para su ejecución la constitución de la garantía única por parte del adjudicatario y su aprobación y expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad.

3.16. DECLARATORIA DE DESIERTO.

La APC-Colombia podrá declarar desierto el proceso de selección a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- Cuando llegada la fecha y hora límite establecida para ello en el Pliego de Condiciones, no se presenten propuestas;
- Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros u organizacionales previstos en el Pliego de Condiciones;
- Cuando habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incurso en causal de rechazo.
- Cuando el representante legal u Ordenador del Gasto de la APC-Colombia o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y,
- Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de desierto del proceso conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, se notificará a todos los proponentes y se publicará en la Plataforma de SECOP II. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

3.17. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso de selección, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para la suscripción, al proponente con la segunda mejor oferta, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

3.18. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFERTA

En el evento que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, quedará a favor de APC-Colombia, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, de acuerdo con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

3.19. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado total o parcialmente por las causales contenidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a saber:



APC Colombia

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

En este caso, APC-Colombia podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), mediante acto administrativo que será publicado en la Plataforma SECOP II.



APC Colombia

CAPÍTULO CUARTO GENERALIDADES DE LAS PROPUESTAS

4.1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas deben ser presentadas en la plataforma de SECOP II, dentro del término para ello fijado en el cronograma del proceso, que expira en la fecha y hora legal de la República de Colombia, allí indicadas.

La propuesta deberá ir acompañada de **TODA** la documentación solicitada, anexos, certificaciones que acrediten hechos constitutivos de puntaje, factores de desempate y demás información necesaria, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos. El proponente deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

Las propuestas deberán estar suscritas por el representante legal de la persona jurídica proponente, y en caso de consorcio o unión temporal, por el representante conforme al documento de constitución; quien debe tener facultades específicas y vigentes para contratar y estar autorizado para comprometer a la Entidad, en cuantía igual o superior al valor de la propuesta.

El representante legal del proponente debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en el que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o Asamblea General de Accionistas, en la que se faculte al representante legal para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta.

Tampoco se podrá solicitar a los proponentes, variación alguna en los términos de la propuesta, lo cual no obsta para que la Entidad pueda solicitar las aclaraciones que fueren necesarias y los documentos faltantes, siempre que no sean necesarios para la comparación de las propuestas (Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007).

4.1.1. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deberán tener una vigencia por un término mínimo de **(90) días**, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas dentro del presente proceso y se entenderá acreditada con la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única de cumplimiento del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

Si por cualquier circunstancia se amplía el trámite del proceso y el proponente presenta una ampliación a la garantía de seriedad de la propuesta que abarque este término, se entenderá, con el hecho de la presentación de dicha ampliación, que mantiene la totalidad de las condiciones de la oferta.



APC Colombia

4.2. OFERTA ECONÓMICA (Anexo)

Los proponentes diligenciarán su oferta económica en el cuestionario dispuesto por la plataforma SECOP II denominado “**OFERTA ECONÓMICA**”, en el que los proponentes deberán colocar el valor total global de su oferta, que corresponde al valor ofertado teniendo en cuenta el porcentaje o tasa de descuento ofrecida, el cual será el valor evaluado por el comité evaluador.

Adicional los proponentes deberán diligenciar el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA- MAYOR TASA DE DESCUENTO**, en el que se deberán indicar el porcentaje o tasa única de descuento y el valor total global de su oferta que deberá coincidir con el valor indicado en la plataforma de SECOP II. El porcentaje o tasa única de descuento ofrecida se aplicará a los valores unitarios de los bienes o ítems indicados en el anexo, que corresponden a la necesidad de la Entidad. Estos valores unitarios serán revisados y la sumatoria de sus valores deberá coincidir con valor total global de la oferta indicada.

La propuesta económica deberá ser diligenciada por el proponente en su totalidad, junto con todos los datos allí indicados, teniendo en cuenta que:

- Prevalece la información diligenciada en la plataforma de SECOP II.
- En el valor ofertado se entienden incluidos en su totalidad y los demás impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos que genere la ejecución contractual, salarios del personal que utilice, cumpliendo con las normas laborales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista. En caso de que los valores ofertados estén exentos de IVA, deberán indicar claramente la norma tributaria correspondiente.
- Del valor total de la propuesta, si a ello hubiera lugar, se efectuará en el momento de los pagos por las deducciones de ley estipuladas y aplicadas según las características tributarias del oferente conforme a la normatividad tributaria vigente.
- La APC-COLOMBIA, NO reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo necesario para cumplir a satisfacción con el objeto.
- Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La APC-COLOMBIA no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.
- La propuesta deberá presentarse en moneda legal colombiana, sin centavos.
- En el evento en que el proponente no diligencie alguna de las casillas correspondientes o cuando la misma se encuentre con valor cero (0), se RECHAZARÁ la propuesta.
- La adjudicación de la propuesta será conforme al valor de la oferta presentada y no puede sobrepasar el presupuesto asignado para el proceso de selección so pena de rechazo.
- Validez mínima de la oferta económica: SERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS.
- La APC-COLOMBIA se reserva el derecho de realizar las correcciones aritméticas si a ello hubiere lugar. Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Si el valor de la propuesta económica ya sea el registrado que fue verificado y/o el corregido es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, se RECHAZARÁ la propuesta.
- Los valores unitarios adjudicados no podrán variar en el transcurso de la ejecución del contrato.

4.2.1. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando a criterio de la APC-COLOMBIA, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.



APC Colombia

No obstante, lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la ANCP-CCE aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos, es así que la entidad debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la entidad tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su propuesta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal propuesta, la entidad continuará con su análisis en el proceso de evaluación de propuestas.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la propuesta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las propuestas.

4.3. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en el RUP y de ser necesario la Entidad requerirá la documentación, información y anexos adicionales para la verificación mencionada. La Entidad entiende que los proponentes obran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y por tanto la información y los documentos suministrados por ellos son auténticos y contiene información real y fidedigna, sin embargo, de considerarlo pertinente podrán ser objeto de verificación para habilitar la propuesta presentada.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes podrá ser consultado en el SECOP II, según el cronograma del proceso.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes. En este sentido, la Entidad en el informe de evaluación puede solicitar a los proponentes subsanar los requisitos de la propuesta que no afectan la asignación de puntaje, en ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán complementar, mejorar o modificar su propuesta, ni acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad actualizará el informe de evaluación y lo publicará en el SECOP II, incluyendo en la evaluación la propuesta objeto de subsanación.

Serán rechazadas las propuestas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la propuesta.

La APC-Colombia verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, de organización y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que **NO OTORGAN PUNTAJE** y serán verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.



APC Colombia

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Verificación jurídica	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación financiera y organizacional	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación técnica	CUMPLE O NO CUMPLE

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información, en la forma y oportunidad señaladas en el SECOP II y en el documento complementario del pliego de condiciones, de manera que se permita su análisis objetivo.

En este sentido, APC-Colombia una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará en las fechas establecidas en el cronograma si están **HABILITADAS** o **NO HABILITADAS**.

4.3.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la entidad verificará que los proponentes que participen en el proceso de selección se encuentren capaces legalmente para obligarse a cumplir el objeto del contrato y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés que impidan la celebración del contrato, derivadas de la ley.

Para la verificación de este requisito habilitante, sin perjuicio de la normatividad compilada en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *“Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”*, expedido por Colombia Compra Eficiente.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo)

El proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” debidamente firmada por el representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o la persona natural proponente.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

B.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimiento de comercio, aquellas empresas y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar



APC Colombia

en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

3. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, y que su duración no sea inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
4. Para personas naturales que ejercen profesiones liberales, bastará con la presentación de la copia de la cedula de ciudadanía, toda vez que no están obligados a tener matrícula mercantil por no ser considerados comerciantes, sin embargo, si ya se encuentran registrados con anterioridad deberán aportar el respectivo registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio.

B.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA.

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
2. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
4. Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

B.3. PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación Nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:



APC Colombia

1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta.
2. Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del decreto 0019 de 2012.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido, cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
4. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones.

B.4. APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En todo caso, la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La anterior información se realizará de conformidad con la guía para la presentación de proveedores extranjeros en procesos de contratación.

C. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.

Aquellos documentos que sean expedidos en el exterior y que se pretendan valer dentro del presente proceso de selección, deberán cumplir con las reglas establecidas en el Numeral 8 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA de Colombia Compra Eficiente aprobado y firmado por el Director General del 27 de diciembre de 2023.²

² https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf
Carrera 10 N°97A-13, Piso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co
23/63



APC Colombia

D. OFERTAS CONJUNTAS. PROPONENTES PLURALES. (Anexo)

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni decrecer del 100%.
2. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato.
3. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
4. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
5. Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de tres (3) años, término que será contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
6. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
7. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.
8. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
9. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignan los acuerdos y la información requerida.
10. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocian en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.
11. Respecto a la forma en que se generará el pago: Indicar la manera en que se efectuará el trámite, si se realiza en representación del consorcio o de la unión temporal. Uno de sus integrantes, en este caso, debe informar el número del NIT de quien factura.
12. Si la facturación se presenta en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno, en el valor del contrato.
13. Si la facturación la presenta y tramita el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación



APC Colombia

de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias.

Cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica o natural, deberá aportar las certificaciones y/o documentos y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil).

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso y su duración.

Si el proponente o los integrantes de la forma asociativa, al cierre el proceso, carecen de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social, la propuesta no será habilitada.

E. PODER

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, con presentación personal y autenticación en notaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012, en el que se indique que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente.

F. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en favor de APC-COLOMBIA, incluyendo en su texto, el contenido descrito en el alcance de la póliza y de acuerdo con lo establecido a continuación:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	APC-COLOMBIA - NIT. No. 900.484.852- 1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección.
Objeto y número de proceso	Se debe indicar en la garantía de seriedad de la oferta que se ampara el proceso de contratación al cual se presenta oferta, por lo que debe contener el número del proceso y el objeto respectivo
Tomador	Para las personas jurídicas: La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la



APC Colombia

	Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, el porcentaje de participación y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.
--	---

A la propuesta deberá anexarse el documento original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente o su representante legal o su apoderado, si se acredita con póliza de seguros además deberá anexar el recibo de pago de la prima o el sello de pago en la carátula de la misma y la certificación de no expiración por falta de pago de la prima.

En todo caso, la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación, sin embargo, los datos de esta deben corresponder al proceso objeto de amparo. La no entrega de la garantía no es subsanable.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al APC-COLOMBIA, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido el APC-COLOMBIA, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente, la APC-COLOMBIA acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el informe de evaluación.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: *“La presente garantía será pagada por el garante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”*.

G. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES.

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto Nacional 510 de 2003, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos



APC Colombia

laborales (Ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. Dicha acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto Nacional 1828 del 27 de agosto de 2013.

PERSONAS JURÍDICAS: Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar y presentar certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, en el formato dispuesto por la entidad con los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.
- Copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.
- Certificado de Antecedentes Profesionales VIGENTE expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar dichos pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de una oferta presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de sus integrantes que sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según corresponda.

PERSONAS NATURALES NO RESPONSABLE DE IVA: Cuando el proponente sea una persona natural, el proponente debe certificar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, acompañado de las respectivas planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

PERSONA NATURAL RESPONSABLE DE IVA: Cuando el proponente sea una persona natural RESPONSABLE DE IVA, deberá certificar y presentar los siguientes documentos:

- Certificación expedida por contador público en el que acredite el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Copia del documento de identidad del contador que emite la certificación,
- Copia de la Tarjeta Profesional del contador que emite la certificación.
- Certificado de Antecedentes Profesionales VIGENTE expedido por la Junta Central de Contadores del contador que emite la certificación.

La APC-COLOMBIA se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.



APC Colombia

H. CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la APC-COLOMBIA, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con la APC COLOMBIA, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo.

I. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades la APC-COLOMBIA, verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el proponente, persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s).

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o transnacionales.

J. ANTECEDENTES JUDICALES

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema Penal Oral Acusatorio la APC-COLOMBIA, verificará el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, que el proponente, persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) con antecedentes penales vigentes.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

K. MEDIDAS CORRECTIVAS

Para el momento del cierre del proceso, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.



APC Colombia

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales deberán acreditar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas en la República de Colombia.

No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia. (artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).

L. DILIGENCIAMIENTO DEL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

En este formulario (Anexo) se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

M. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del registro único tributario RUT actualizado al cierre del presente proceso de contratación.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario Actualizado, si tienen la calidad de adjudicatarios se les solicitará el RUT como consorcio y/o unión temporal.

La Entidad verificará la identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece el oferente; para el caso las personas jurídicas o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal se comprobará individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

N. CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR

El proponente debe allegar con su propuesta la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, ya sea de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o de la unión temporal, o del apoderado, según corresponda.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su cédula de extranjería.

En caso de proponente plural, la entidad solicita la presentación de la copia del documento de identidad de los representantes legales de cada uno de los integrantes del proponente, según lo indicado en el inciso anterior.

Así mismo, la Entidad corroborará y verificará en la página del Comando de Reclutamiento Control y Reservas del Ejército Nacional <https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation> el estado de la situación militar del **proponente persona natural si es hombre menor de 50 años**, la cual deberá estar definida al momento de presentación de la propuesta, en los términos del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016. No obstante, el proponente si así lo considera podrá adjuntar copia de la libreta militar. Para el caso de personas naturales



APC Colombia

extranjeras el requisito no aplica.

NOTA: No aplica para personas jurídicas nacionales o extranjeras, y tratándose de consorcios o uniones temporales, únicamente aplicará respecto de aquellos integrantes que concurren como personas naturales de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017.

O. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS (Anexo).

El proponente deberá manifestar expresamente que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

P. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES (Anexo).

El proponente deberá certificar en documento que no está incurso en sanciones, multas o declaratoria de incumplimiento en los últimos 3 años.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

Q. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo)

El proponente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Si el representante legal de la persona jurídica u oferente persona natural registra antecedentes judiciales consistes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

R. CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El proponente debe anexar certificación bancaria en la que se vea reflejado, el NIT del proponente, el número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días calendario previos al cierre del presente proceso de contratación.



APC Colombia

S. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

El Proponente deberá allegar con su propuesta certificación expedida por la ARL del proponente en la cual conste que se encuentra al día con el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 dentro de los términos establecidos en dicha norma. En caso de tratarse de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros debe dar cumplimiento al presente requisito.

Por lo anterior, el proponente ya sea personal natural o jurídica debe estar al día con el cumplimiento de lo normado en el Decreto 1072/2015, Resolución 0312/2019 y Circular 093 de 2023.

T. CONSULTA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

Los proponentes deben aportar con la propuesta el certificado vigente de NO estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica individual o de los integrantes del consorcio o unión temporal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y para ello deberán ingresar al siguiente enlace <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>.

La Entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, la vigencia del certificado allegado.

U. ANTECEDENTES CERTIFICADO DELITOS SEXUALES

El proponente deberá allegar con su oferta el certificado de antecedentes de delitos sexuales en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales deberán acreditar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por la Policía Nacional por delitos sexuales contra menores de edad en la República de Colombia.

V. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del Oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Oferente es plural.

Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar vigente y en firme con información financiera al 31 de diciembre de 2025 a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de los integrantes deberá aportar el respectivo certificado de registro único de proponentes para efectos de la evaluación.



APC Colombia

W. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES. (Anexo)

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza a la APC-Colombia el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar y firmar Anexo, establecido en el pliego de condiciones.

4.3.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTE

4.3.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

La experiencia del oferente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente deberá presentar lo siguiente:

ÍTEM	OBJETO A CONTRATAR	EXPERIENCIA
1	ADQUIRIR INSUMOS, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS REQUERIDOS PARA DOTAR LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO AL POA 05 Y EN LA DIRECTIVA DE MEDICAMENTOS, PARA LA VIGENCIA 2026	EL PROPONENTE DEBERÁ ACREDITAR EN UNO O VARIOS CONTRATOS QUE SUMADOS CORRESPONDA AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, EXPRESADO EN SALARIOS MININOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), EN LOS CUALES SE EVIDENCIE EXPERIENCIA MÍNIMO EN DIEZ (10) DE LOS CÓDIGOS MENCIONADOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO.

Verificación de experiencia para los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia y demás personas exceptuadas de inscripción en el registro único de proponentes.

El proponente extranjero acreditara la experiencia requerida en el presente estudio previo, mediante certificaciones o contratos que sumados sean el 100% del presupuesto oficial asignado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) colombianos.



APC Colombia

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior. Se deberá acreditar la experiencia conforme a los mismos parámetros o descripciones que se señalan en la codificación UNSPSC para la experiencia en su tercer nivel es decir en la clase.

Las certificaciones o contratos que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos que se describen a continuación:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción detallada del producto en caso de factura.
- Año celebración del contrato
- Valor del contrato
- Nombre, cargo y firma del funcionario(s) que firman el contrato(s) y/o factura(s), medio de contacto.
- La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.
- La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

La entidad (APC COLOMBIA) a través del comité técnico, económico designado evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

Conforme a lo anterior los contratos PÚBLICOS O PRIVADOS, nacionales o extranjeros, debidamente acreditados, deberán estar inscritos en el RUP cuando corresponda en cada caso, antes de la fecha de cierre del presente proceso.

La experiencia será evaluada hasta tercer nivel de acuerdo con los códigos mencionados en el clasificador de bienes y servicios dentro del presente estudio previo, los cuales se relacionan a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
42311500	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4231 Productos para el cuidado de heridas.	423115 Vendas y vendajes y productos relacionado
42172000	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4217 Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	421720 KIT para los servicios médicos de urgencias y campo
42171900	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4217 Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	421719 Cajas o bolsas de almacenaje para servicios médicos de urgencia
42172200	42 Equipo médico, accesorios y suministro.	4217 Productos para los servicios médicos de urgencia y campo	421722 Suministros de servicios médicos de emergencia
42141500	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4217 Suministros producto de tratamiento y cuidado del enfermo	421415 Bolas de algodón y copitos aplicadores
42131600	42	4213	421326



APC Colombia

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	Equipo médico, accesorios y suministro	Telas y vestidos médicos	Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados
42132200	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4213 Telas y vestidos médicos	421322 Guantes y accesorios médicos
42221900	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4222 Productos para administración intravenosa y arterial	422219 Productos de regulación y medidas del flujo intravenoso o arterial
42221500	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4222 Productos para administración intravenosa y arterial	422215 Accesorios y catéteres y cánulas intravenosas y arteriales
42142600	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4214 Suministros producto de tratamiento y cuidado del enfermo	421426 Jeringas y accesorios
42291600	42 Equipo médico, accesorios y suministro	4229 Productos quirúrgicos	422916 Instrumentos quirúrgicos de cortar y lazos y productos relacionados
51142100	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5114 Medicamentos para el sistema nervioso central	511421 Fármacos antiinflamatorios no esteroides(NSAID)
51142200	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5114 Medicamentos para el sistema nervioso central	511422 Analgésicos narcóticos
51142000	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5114 Medicamentos para el sistema nervioso central	511420 Analgésicos no narcóticos/antipiréticos
51102700	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5110 Medicamentos antiinfecciosos	511027 Antisépticos
51101500	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5110 Medicamentos antiinfecciosos	511015 Antibióticos
51181700	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5118 Hormonas y antagonistas hormonales	511817 Corticosteroides
51191600	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5119 Agentes que afectan el agua y los electrolitos	511916 Electrolitos
51191900	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5119 Agentes que afectan el agua y los electrolitos	511919 Suplementos dietéticos y productos de terapia alimenticia
51241200	51	5124	512412



APC Colombia

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	Medicamentos y productos farmacéuticos	Fármacos que afectan a los oídos los ojos la nariz y la piel	Agentes dermatológicos
51171600	51 Medicamentos y productos farmacéuticos	5117 Medicamentos que afectan el sistema gastrointestinal	511716 Laxantes

NOTA 1: La APC – Colombia se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información.

NOTA 2: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

NOTA 3: Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal el valor registrado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

El valor por acreditar debe ser expresado sin decimales, es decir, ajustado a la unidad, de conformidad con la metodología de redondeo expuesta en la invitación.

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se firmó el contrato, de acuerdo con tabla anexa.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2008 a Dic 31 de 2008	\$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic 31 de 2009	\$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	\$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	\$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	\$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	\$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	\$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	\$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	\$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	\$737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	\$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	\$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$877.803.00



APC Colombia

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	\$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	\$1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	\$1.423.500.00
Enero 1 de 2026 a la fecha de cierre	\$ 1.750.905.00

4.3.2.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

El Proponente deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES**. Para lo cual el Proponente deberá adjuntar el Anexo Técnico debidamente suscrito por el proponente o apoderado debidamente facultado. Debe ser firmado por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

A. CERTIFICACIÓN FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Cuando el proponente ostente la calidad de FABRICANTE deberá allegar certificación suscrita por su representante legal dirigida a la Entidad donde acredite al proponente su calidad de fabricante cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario previa radicación de documentos.

Cuando el proponente ostente la calidad de DISTRIBUIDOR DIRECTO, deberá allegar certificación suscrita por el representante legal del (de los) Fabricante (s) dirigida a la Entidad donde acredite al proponente como Distribuidor Autorizado cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario previa radicación de documentos o se encuentre vigente a la fecha de la presentación de la oferta.

Cuando el proponente sea DISTRIBUIDOR MINORISTA deberá allegar una certificación suscrita por el representante legal del (de los) DISTRIBUIDOR (ES) DIRECTO (S) dirigida al proponente la cual debe encontrarse vigente a la presentación de la propuesta y una certificación suscrita por el representante legal del (de los) Fabricante (s) que acredite al (a los) DISTRIBUIDOR(ES) DIRECTO(S) como Distribuidor Autorizado la cual debe estar vigente a la presentación de la propuesta

B. CERTIFICACIÓN DE BIENES ORIGINALES

Certificación suscrita por el proponente o representante legal del proponente cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días calendario previo a la radicación de documentos, en la que certifique que los bienes a entregar son nuevos, originales, no remanufacturados, y se encuentran vigentes durante los términos requeridos y de laboratorio certificado.

C. DISPONIBILIDAD DE STOCK.

Debido a que la Entidad tiene una necesidad apremiante de los bienes objeto de esta contratación, el proponente con la presentación al proceso deberá certificar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el stock suficiente



APC Colombia

para la ejecución total del contrato en el plazo estipulado.

D. GARANTÍA TÉCNICA (Anexo)

El proponente deberá otorgar una garantía técnica sobre la totalidad de los insumos, medicamentos y dispositivos médicos objeto del contrato, debidamente firmado por el representante legal, mediante la cual garantice que los bienes suministrados son de óptima calidad, se encuentran en condiciones adecuadas de uso y cumplen integralmente con las especificaciones técnicas, cantidades, características, condiciones de fabricación, almacenamiento, conservación, presentación, empaque, rotulado y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, en el contrato, en el Anexo POA 05 y en la Directiva de Medicamentos.

Adicional deberá indicar que cualquier defecto de los bienes contratado, entre los que se encuentran los de fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación, materiales y funcionamiento, en caso que resulte defectuoso el bien, o con defectos de fabricación, o porque no reúna las condiciones exigidas por la administración, proveerá el reemplazo del mismo en calidad de nuevo y original, cuantas veces sea necesario durante el periodo de la garantía y estar en capacidad de atender la novedad que se presente en un tiempo máximo de 2 días contados a partir de la solicitud hecha por el supervisor designado por la Entidad durante el tiempo que se encuentre vigente la garantía.

También debe acreditar en dicha certificación que, todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del futuro contratista.

4.3.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS – CAPACIDAD FINANCIERA (Anexo)

Para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la Entidad realizó un análisis de la información financiera reportada por las empresas identificadas mediante los códigos CIU relacionados con el objeto contractual, utilizando la información disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) con corte al **31 de diciembre de 2025** de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades.

En este análisis se consideraron los sectores económicos clasificados bajo los códigos CIU **SECCIÓN G4645 (Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador)**, **G4669 (Comercio al por mayor de otros productos n.c.p)**, **G4773 (comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador)** y **C2100 (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de productos farmacéuticos)**.

A partir de esta información, se obtuvo un consolidado de las empresas pertenecientes a dichos sectores, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD ECONOMICA	G4645	G4669
	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
	2025	2025
Activos Corrientes	\$ 7.108.337.673	\$ 2.023.905.780
Total Activos	\$ 8.401.706.131	\$ 2.688.795.786



APC Colombia

Pasivos Corriente	\$ 3.884.801.032	\$ 1.061.345.583
Total Pasivos	\$ 4.703.513.344	\$ 1.494.360.059
Capital de Trabajo	\$ 3.223.536.641	\$ 962.560.197
Patrimonio	\$ 3.698.192.787	\$ 1.194.435.727
Ganancia (Pérdida) por Actividades de Operación	\$ 3.415.253.338	\$ 1.082.090.638
Gastos de Intereses	\$ 191.271.694	\$ 103.039.919
Fecha de corte de los estados financieros	31/12/2025	31/12/2025

ACTIVIDAD ECONOMICA	G4773	C2100
	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	2025	2025
Activos Corrientes	\$ 1.423.819.834	\$ 1.480.514.395
Total Activos	\$ 2.001.203.066	\$ 2.630.204.740
Pasivos Corriente	\$ 869.084.777	\$ 764.214.103
Total Pasivos	\$ 1.086.658.537	\$ 1.162.340.231
Capital de Trabajo	\$ 554.735.057	\$ 716.300.292
Patrimonio	\$ 914.544.529	\$ 1.467.864.509
Ganancia (Pérdida) por Actividades de Operación	\$ 1.277.610.884	\$ 1.313.369.229



APC Colombia

Gastos de Intereses	\$ 55.667.909	\$ 85.719.646
Fecha de corte de los estados financieros	31/12/2025	31/12/2025

CONSOLIDADO POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS

	G4645	G4669	G4773	C2100
	100%	100%	100%	100%
Indicador	2025	2025	2025	2025
Índice de Liquidez	1,83	1,91	1,64	1,94
Índice de endeudamiento	0,56	0,56	0,54	0,44
Razón de Cobertura de Intereses	17,86	10,50	22,95	15,32
Rentabilidad sobre activos	0,41	0,40	0,64	0,50
Rentabilidad sobre el patrimonio	0,92	0,91	1,40	0,89

Adicionalmente, se tomó como referencia una muestra de tres (3) empresas del sector que comercializan los insumos, medicamentos y dispositivos médicos destinados a la dotación de botiquines de primeros auxilios, con el fin de contrastar los resultados obtenidos en el análisis general del sector y verificar que los indicadores reflejan las condiciones reales del mercado.

ITEM	NIT	Entidad	Índice de liquidez	Índice de endeudamiento	Razón cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
1	830000027 - 1	DICHCOL S.A.S	18,55	0,05	35	0,05	0,05
2	900450642 - 3	MANUFACTURAS CAPITEX	5,64	0,41	539	0,44	0,26
3	900353522 - 2	SURGICAL CARE S.A.S	5,99	0,5	10	0,1	0,09



APC Colombia

Como resultado del análisis del sector y del estudio de la información financiera de los proveedores del mercado, se obtuvo la información que se presenta a continuación, la cual constituyó el soporte financiero para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional exigidos en el presente proceso de contratación, garantizando que dichos requisitos sean objetivos, proporcionales a la naturaleza, cuantía y nivel de riesgo del contrato, y promuevan la pluralidad de oferentes, de conformidad con los principios de selección objetiva y libre concurrencia. De la siguiente manera:

ITEM	NIT	Entidad	Índice de liquidez	Índice de endeudamiento	Razón cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
1	N/A	INFORMACION SUPERSOCIEDADES CORTE A DICIEMBRE 2015	1,83	0,56	17,86	0,92	0,41
2	N/A	INFORMACION SUPERSOCIEDADES CORTE A DICIEMBRE 2015	1,91	0,56	10,5	0,91	0,4
3	N/A	INFORMACION SUPERSOCIEDADES CORTE A DICIEMBRE 2015	1,64	0,54	22,95	1,4	0,64
4	N/A	INFORMACION SUPERSOCIEDADES CORTE A DICIEMBRE 2015	1,94	0,44	15,32	0,89	0,5
5	830000027 - 1	DICHCOL S.A.S	18,55	0,05	35	0,05	0,05
6	900450642 - 3	MANUFACTURAS CAPITEX	5,64	0,41	539	0,44	0,26
7	900353522 - 2	SURGICAL CARE S.A.S.	5,99	0,50	10	0,1	0,09

La Entidad definió los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional con fundamento en el análisis de la información financiera obtenida del estudio de mercado, tomando como referencia los valores que permiten establecer condiciones de habilitación acordes con el comportamiento observado en el sector y con la naturaleza y cuantía de la contratación.

Para la selección de los valores de referencia se tuvo en cuenta el sentido financiero de cada indicador. En este sentido, para el **índice de liquidez**, cuyo comportamiento favorable se presenta a medida que aumenta su valor, se tomó como referencia el **menor valor observado**, correspondiente a **1,64** con el propósito de establecer un nivel mínimo de capacidad para atender las obligaciones de corto plazo.



APC Colombia

Para el **índice de endeudamiento**, cuyo resultado favorable se presenta a medida que disminuye su valor, se tomó como referencia el **mayor valor observado**, correspondiente a **0,56%**, estableciéndose así un límite máximo de endeudamiento admisible.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad considera adecuado establecer como parámetros mínimos de capacidad organizacional una **Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mayor o igual a (0,06)** y una **Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual a (0,05)**. Esta determinación permite verificar que los proponentes no presenten una utilidad operacional negativa respecto de su patrimonio o de sus activos, sin imponer condiciones de rentabilidad superiores a las necesarias para acreditar su capacidad organizacional.

En cuanto a la **razón de cobertura de intereses**, se estableció como parámetro un valor **mayor o igual a cero (≥ 0)**. Para efectos de su evaluación, se tendrá en cuenta que este indicador puede presentar un resultado numérico igual o superior a cero cuando existen gastos por intereses, mientras que puede registrarse como “**indeterminado**” cuando los gastos por intereses son iguales a cero, situación en la cual no es matemáticamente posible efectuar la división de la utilidad operacional entre los gastos por intereses. En consecuencia, la condición de habilitación deberá contemplar tanto el resultado numérico **mayor o igual a cero** como la situación de “**indeterminado**” **derivada de la inexistencia de gastos por intereses**, siempre que dicha circunstancia se encuentre soportada en la información financiera presentada por el proponente.

De esta manera, los parámetros establecidos buscan mantener una relación razonable entre las condiciones financieras exigidas y el comportamiento observado en el mercado, procurando que los requisitos sean proporcionales a la naturaleza, valor y condiciones de ejecución del contrato y que, a su vez, permitan verificar que los potenciales contratistas cuentan con una capacidad financiera y organizacional adecuada para asumir las obligaciones derivadas del proceso.

FORMULA	Índice de liquidez	Índice de endeudamiento	Razón cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
promedio	5,36	0,44	92,95	0,67	0,34
mediana	1,94	0,50	17,86	0,89	0,40
media geométrica	3,54	0,36	27,68	0,42	0,25
desviación estándar	6,11	0,18	196,88	0,49	0,21
Cuartil 1	1,87	0,43	12,91	0,27	0,18
Min	1,64	0,05	10,00	0,05	0,05
Max	18,55	0,56	539,00	1,40	0,64



APC Colombia

En consecuencia, para el presente proceso se establecen los siguientes indicadores financieros y organizacionales habilitantes:

INDICADORES	INDICADORES PROCESO 2026
Índice de Liquidez	Mayor o igual ($\geq$) a 1,64
Índice de endeudamiento	Menor o igual ($\leq$) a 56%.
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado, Mayor o igual ($\geq$) a 0
Capital de trabajo: activo corriente – pasivo corriente	Mayor o igual ($\geq$) a 80%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual ($\geq$) a 0,05
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual ($\geq$) a 0,06

4.3.3.1. INDICADORES FINANCIEROS

El estudio financiero de los proponentes no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial de estos, e indica si el proponente es hábil para participar en el proceso.

El proponente deberá cumplir con cada uno de los siguientes indicadores financieros, de acuerdo con la capacidad financiera certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y firme, **con corte al 31 de diciembre de 2025**. Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre del presente proceso de contratación.

1) ÍNDICE DE LIQUIDEZ: (Activo corriente/ Pasivo Corriente): Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo mayor o igual ($\geq$) a 1,64

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes.

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

2) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total: Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente menor o igual ($\leq$) a 56%.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del PASIVO TOTAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO TOTAL de cada uno de los integrantes.

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.



APC Colombia

3) **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras mayor o igual ($\geq$) a 0 o indeterminado.**

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los Gastos de Intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del GASTOS DE INTERESES de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del GASTOS DE INTERESES por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

4) **CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE.**

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual ($\geq$) al 80% del valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Para Uniones Temporales y Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes RESTADO la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes.

4.3.3.2. INDICADORES ORGANIZACIONALES

1) **RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS: Utilidad Operacional/Activo Total: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser mayor o igual ($\geq$) a 0,05 (5%).**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO de cada uno de los integrantes.

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

2) **RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO: Utilidad Operacional/Patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente mayor o igual ($\geq$) a 0,06 (6%)**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PATRIMONIO de cada uno de los integrantes.

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.



APC Colombia

4.4. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES (Anexos)

Para este criterio se tiene en cuenta que los Emprendimientos y Empresas de Mujeres y para Mipymes en el sistema de compras públicas, artículo 3 del Decreto del 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, establece que:

Los emprendimientos y empresas de mujeres, de acuerdo con la definición que brinda el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el Decreto 1860 del 2021, y las MiPymes deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con el objeto del contrato, cuya sumatoria sea igual o superior al **(70%)** del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; presentando máximo tres (03) certificaciones de contratos liquidados y/o terminados. Lo anterior, en cumplimiento a los incentivos de emprendimientos y empresas de mujeres que determina los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el Decreto 1860 del 2021.

OFERENTES CLASIFICADOS COMO MIPYME: Deberán acreditar como experiencia mínima uno (1) o varios contratos, cuyos objetos se encuentren relacionados con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios definidos en el presente estudio previo. La sumatoria del valor de dichos contratos deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial.

EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: Deberán acreditar como experiencia mínima uno (1) o varios contratos, cuyos objetos se encuentren relacionados con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios definidos en el presente estudio previo. La sumatoria del valor de dichos contratos deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial.

De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 del 19 de marzo de 20263 establece la Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad indicado que: “En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional”. Por lo que se establece el siguiente criterio diferencial.

EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Deberán acreditar como experiencia mínima uno (1) o varios contratos, cuyos objetos se encuentren relacionados con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios definidos en el presente estudio previo. La sumatoria del valor de dichos contratos deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial.

ÍTEM	OBJETO A CONTRATAR	EXPERIENCIA
1	ADQUIRIR INSUMOS, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS REQUERIDOS PARA DOTAR LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO AL POA 05 Y EN LA DIRECTIVA DE MEDICAMENTOS, PARA LA VIGENCIA 2026	EL PROPONENTE DEBERÁ ACREDITAR EN UNO O VARIOS CONTRATOS QUE SUMADOS CORRESPONDA AL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, EXPRESADO EN SALARIOS MINIMOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), EN LOS CUALES SE EVIDENCIE EXPERIENCIA MÍNIMO EN SIETE (07) DE LOS CÓDIGOS MENCIONADOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO.



APC Colombia

CAPÍTULO QUINTO FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN.

5.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN

La calificación de las propuestas se realizará conforme a los principios de objetividad, transparencia y coste beneficio establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En este proceso se ponderarán los factores técnicos y económicos, así como factores adicionales permitidos por el marco legal vigente.

Para que las propuestas pasen a ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y de experiencia, financiero y organizacional por el comité técnico evaluador designado para tal fin, quienes cuentan con la capacidad e idoneidad para la tarea encomendada y gozan de plena autonomía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación, atendiendo la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, definidas a continuación:

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

FACTORES	PUNTAJE
FACTOR TECNICO	45
FACTOR PRECIO	44,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
INCENTIVO MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25
INCENTIVO EMPRENDIMIENTO y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE MUJERES	0,25
TOTAL	100
Reducción del puntaje por incumplimiento de contratos artículo 58 Ley 2195 de 2022	2% del total de la puntuación

ORDEN DE ELEGIBILIDAD. La oferta obtendrá como puntaje total, la sumatoria de los puntajes de la calificación de los ponderables indicados. Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente. La valoración de las ofertas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes.

La propuesta obtendrá como puntaje total, la sumatoria de los puntajes de la calificación en los factores indicados. Se establecerá el orden de elegibilidad de los oferentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente. La valoración de las ofertas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes.

NOTA: Los factores de Mujeres y Mipymes son considerados ponderables, es decir, se asigna un puntaje adicional dentro de la evaluación objetiva para incentivar la inclusión y el fortalecimiento de la industria nacional. (Anexos)



APC Colombia

5.1.1. FACTOR TÉCNICO (45 PUNTOS) (Anexo)

Se asignará el puntaje técnico conforme a los siguientes criterios:

Ítem	Criterio	Rangos / Condición ofrecida	Puntaje máximo
1	Mayor vigencia de los medicamentos. Se asignará puntaje al proponente que ofrezca, para los medicamentos objeto del proceso que por su naturaleza cuenten con fecha de vencimiento, una vigencia adicional a la mínima exigida en las especificaciones técnicas y documentos del proceso, contada a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Entidad.	Vigencia adicional de 6 meses respecto de la mínima exigida	15
		Vigencia adicional de 12 meses respecto de la mínima exigida	20
		Vigencia adicional de 18 meses respecto de la mínima exigida	25
2	Condiciones adicionales de reposición y atención de novedades. Se asignará puntaje al proponente que ofrezca tiempos inferiores a los establecidos como obligación mínima para la reposición de medicamentos, dispositivos médicos e insumos que presenten defectos de fabricación, deterioro, daño, alteración, vencimiento anticipado, inconsistencias o que no cumplan las especificaciones técnicas exigidas, siempre que la novedad sea imputable al contratista o al fabricante.	Reposición de los bienes y solución de la novedad en un plazo igual o inferior a veinticuatro (24) horas , contados a partir de la comunicación de la Entidad	5
		Reposición de los bienes y solución de la novedad en un plazo igual o inferior a doce (12) horas contadas a partir de la comunicación de la Entidad	10
3	Servicio posventa y capacidad de respuesta. Se asignará puntaje al proponente que ofrezca condiciones adicionales de servicio posventa para la atención de novedades relacionadas con los bienes suministrados, incluyendo disponibilidad de un canal de atención, recepción de requerimientos, orientación técnica y seguimiento hasta el cierre de la novedad.	Atención inicial de la solicitud en un plazo igual o inferior a 4 horas hábiles y asignación de responsable para su seguimiento	2
		Atención inicial en un plazo igual o inferior a 2 horas hábiles , asignación de responsable y seguimiento hasta la solución de la novedad	5
4	Capacitación/orientación para el manejo y conservación de los bienes. Se asignará puntaje al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, jornadas de capacitación y/o orientaciones dirigidas al personal designado por la BRDEH sobre condiciones de almacenamiento, conservación, manejo y control de los bienes suministrados, de acuerdo con su naturaleza y las recomendaciones del fabricante.	Una (1) jornada de capacitación y/o orientación	5
PUNTAJE TOTAL A ASIGNAR		45 UNTOS	

Los proponentes deberán diligenciar el **ANEXO FACTOR TÉCNICO**, donde deberán indicar a cuáles criterios se comprometen.

5.1.2. FACTOR ECONÓMICO (44,5 PUNTOS) (Anexo)

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:



APC Colombia

MÉTODO DE EVALUACIÓN	MAYOR TASA DE DESCUENTO
----------------------	-------------------------

MAYOR TASA DE DESCUENTO

Los proponentes deberán diligenciar el **ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA MAYOR TASA DE DESCUENTO**, en la que deben indicar el **porcentaje o mayor tasa de descuento expresada en porcentaje (%) y en letras**, la cual será aplicable a la totalidad de los ítems indicados en el anexo por igual, de acuerdo con el estudio de mercado, que servirán de base para la ejecución del contrato.

La tasa de descuento deberá expresarse con un máximo de UN (1) decimal, ser igual o superior al 0,0 % e inferior al 100 %. La presentación de una tasa igual o superior al 100 %, o de una tasa negativa, dará lugar al rechazo de la oferta.

La Entidad aplicará el porcentaje o tasa única de descuento ofertada por el proponente a cada uno de los ítems indicados para determinar los valores unitarios ofertados, los cuales no podrán superar los valores unitarios oficiales obtenidos en el estudio de mercado.

Adicionalmente la Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes; y realizar las correcciones aritméticas que sean necesarias, sin embargo, **EL VALOR CORREGIDO NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL** o será causal de rechazo de la oferta.

NOTA: Los valores propuestos en la oferta económica no podrán exceder el presupuesto oficial estimado por la Entidad. Cualquier propuesta que supere dicho monto será RECHAZADA.

Todos los costos y gastos asociados con la preparación, elaboración y presentación de la propuesta serán asumidos exclusivamente por el proponente. APC Colombia no reconocerá reembolso alguno por este concepto.

El proponente adjudicatario se compromete a ejecutar el contrato por los precios propuestos y adjudicados, sin lugar a modificaciones posteriores.

Cualquier omisión en la determinación del valor de la propuesta será de exclusiva responsabilidad del proponente y no dará lugar a ajustes, reclamaciones o modificaciones posteriores.

5.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos) (Anexo)

Conforme a los factores de En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 *“Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública”* y el Decreto 1082 de 2015, la APC- Colombia asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10	Si los bienes y/o servicios son de origen nacional o si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana o de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado.



APC Colombia

PUNTAJE	CONDICIÓN
5	Si dentro del personal que labora para el proponente hay de nacionalidad colombiana y extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado
0	Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera excepto los de nacionalidad de alguno de los países que hacen parte del acuerdo comercial Ley 1143 de 2007 suscrito con el Salvador, Guatemala, Honduras y los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), obtendrá el puntaje señalado

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de "servicio de origen nacional" a, aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite la reciprocidad.

SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Se precisa que, para el presente proceso de contratación, no existen bienes nacionales relevantes por ello se indica que el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

5.1.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (0,25 Puntos) (Anexo)

El Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de



APC Colombia

compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.”, por lo anterior las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos.

Se otorgará al proponente que acredite alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior **a la fecha de cierre** del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior **a la fecha de cierre** del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior **a la fecha de cierre** del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior **a la fecha de cierre** del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.



APC Colombia

NOTA 1: las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Teniendo en cuenta la acreditación de cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, se otorgará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE
INCENTIVOS EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

5.1.5. INCENTIVOS MIPYMES CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) PUNTOS (Anexo)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015⁴, adicionado mediante Decreto No. 1860 del 24 de diciembre de 2021(...) "CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (...)".

Para los efectos de este proceso, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

"ARTÍCULO 2.2.1.13.2.2. Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

RANGOS	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
manufacturero	Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).	Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).	Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1'736.565 UVT)

⁴ Decreto No. 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"



APC Colombia

RANGOS	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
servicios	Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).
comercio	Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT)	Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).	Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

Para el presente proceso se va a tener en cuenta el criterio establecido para el rango de Servicios.

Teniendo en cuenta la acreditación que los proponentes presenten como Mipyme, se otorgará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25

PARÁGRAFO. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA: Para los proponentes plurales, el requisito se entiende cumplido si por lo menos uno de sus integrantes lo acredita y tiene una participación en la figura.

5.1.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 reducción de puntaje por incumplimiento de contrato, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.



APC Colombia

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020

5.1.7. FACTORES DE DESEMPATE (Anexos)

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los acuerdos comerciales vigentes especialmente en materia de trato nacional. Para ello, dichos criterios deberán ser acreditados con los medios establecidos en el 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Para los efectos se verificará el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente, y el formato de incentivo a la industria nacional colombiana

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se



APC Colombia

declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Autorización para el tratamiento de datos personales”.

- c) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.**

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Vinculación de personas en condición de discapacidad”.



APC Colombia

- d) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.**

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador - proponente)” y/o “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, según corresponda.

- e) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.**

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



APC Colombia

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Autorización para el tratamiento de datos personales.”

f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
- Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.



APC Colombia

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo. Autorización para el tratamiento de datos personales”.

g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”.

- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del párrafo 1, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el mismo párrafo, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Manifestación de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los otros miembros del proponente plural” y/o “Anexo Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”, según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



APC Colombia

El proponente deberá diligenciar el “Anexo. Autorización para el tratamiento de datos personales”.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Acreditación MiPyme”.

h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Pagos realizados a Mipymes Cooperativas Asociaciones Mútales”.

i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el



APC Colombia

documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del literal h) del presente artículo.

- La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “Anexo Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales” y/o Manifestación de la Mipyme, Cooperativa o Asociación mutal, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural”, según corresponda.

- j) **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.**

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- k) **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes presentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.
- b. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.
- c. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

NOTA: La no presentación de la información requerida para acreditar los criterios de desempate no dará lugar a subsanación ni rechazo de la oferta, pero el criterio no será tenido en cuenta para su aplicación.



APC Colombia

CAPÍTULO SEXTO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

6.1. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **APC-Colombia** de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

6.2. CESIÓN.

Se prohibirá al CONTRATISTA subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de la **APC-Colombia**, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas del CONTRATISTA.

6.3. MULTAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a **APC-Colombia** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:

APC-Colombia aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al **APC-Colombia** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **APC-Colombia** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

6.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al **APC-Colombia** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o **APC-Colombia** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

6.5. POTESTADES EXCEPCIONALES DEL CONTRATO ESTATAL.

Al presente contrato le serán incorporadas las potestades excepcionales contempladas en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.



APC Colombia

6.6. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.7. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Formarán parte integral del 1. Los Estudios Previos, sus soportes y anexos. 2. El pliego definitivo de condiciones y sus anexos. 3. Las Adendas que se profieran dentro del proceso de selección. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal. 5. La propuesta adjudicada 6. Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato.

6.8. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para la suscripción del contrato se requiere que EL CONTRATISTA acredite el paz y salvo por concepto de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de **APC-Colombia** de la garantía única que constituya EL CONTRATISTA.

6.9. SUPERVISIÓN.

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. En consecuencia, y conforme con lo establecido en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 56 DE 2018, y el Otro sí No 03 el presente contrato contará con supervisión, la cual será ejercida por:

Por parte de APC Colombia: el profesional supervisor designado en el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 56 de 2018, o quien sea designado por el ordenador del gasto.

Por parte de la BRDEH: la supervisión se llevará a cabo conforme a la orden semanal emitida por el Comandante de la Brigada, en concordancia con los lineamientos establecidos en el mencionado convenio interadministrativo.

La labor de supervisión tendrá las funciones de ley y, entre otras, las establecidas en la Resolución No. 504 del 19 de diciembre de 2018, (Manual de supervisión e interventoría de contratos incluidas las órdenes de compra y convenios de la APC Colombia y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.)

6.10. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

6.11. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **APC-Colombia** y EL CONTRATISTA ni entre **APC-Colombia** y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.



APC Colombia

6.12. ACUERDOS INTERNACIONALES – TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la Entidad realizó la verificación del alcance de los acuerdos comerciales vigentes en Colombia, con el fin de determinar su aplicabilidad al presente proceso de contratación.

El análisis efectuado permite establecer que el objeto contractual corresponde a la adquisición de insumos, medicamentos y dispositivos médicos requeridos para dotar los botiquines de primeros auxilios de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, de conformidad con las especificaciones y cantidades establecidas en el Anexo POA 05 y en la Directiva de Medicamentos, para la vigencia 2026, las cuales constituyen actividades administrativas de apoyo a las operaciones de desminado humanitario que se satisfarán a través de recursos de cooperación internacional con destinación específica, por lo cual se entiende que el objeto se encuentra asociado a actividades de defensa, seguridad y apoyo a la implementación de acciones de paz.

De acuerdo con la revisión de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, este tipo de contratación puede encontrarse excluido del ámbito de aplicación o sujeto a excepciones relacionadas con defensa y seguridad nacional, así como programas de apoyo a la paz y asistencia humanitaria, según las disposiciones específicas de cada acuerdo internacional vigente.

En consecuencia, la Entidad concluye que el presente proceso de contratación se encuentra exceptuado o no cobijado por obligaciones de trato nacional derivadas de acuerdos comerciales, en razón a su naturaleza asociada a operaciones de desminado humanitario y apoyo a la implementación de la política de paz del Estado.

6.13. TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección abreviada será hasta el **20 de diciembre de 2026**, contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la garantía única y expedición de registro presupuestal).

6.14. LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega y recepción del 100% de los bienes se realizará en las instalaciones del Cantón Militar de Ingenieros en la siguiente dirección: Carrera 46 N° 20 A - 29 Barrio Puente Aranda – Bogotá, D.C., en acompañamiento por parte del supervisor y por parte APC - COLOMBIA, con el profesional con funciones de almacenista o quien haga sus veces.

En el momento de la entrega de los bienes, el proveedor deberá entregar, la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales, así como los documentos de importación y nacionalización de los bienes cuando haya lugar a ello. Los documentos que deben ser entregados al profesional con funciones de almacenista de APC - COLOMBIA, el mismo día de la entrega. De igual manera, estas deben venir empacadas en forma individual en un material resistente que las proteja contra los daños o deterioros que se puedan causar en el transporte o almacenamiento.

6.15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular las entidades estatales en la contratación pública, para ello la APC Colombia solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

- a) De Cumplimiento del contrato:** por valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.



APC Colombia

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección (suscripción) del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato hasta su liquidación, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por APC COLOMBIA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, y liquidación del contrato.

NOTA 1: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015:

“(…) La compañía de seguros no puede oponerse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiera ocurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contrato del contratista (…)”

NOTA 2: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.



APC Colombia

6.16. ANEXOS

ANEXO 01 CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
ANEXO 02 ANEXO TECNICO Y OBLIGACIONES
ANEXO 03 OFERTA ECONOMICA – MAYOR TASA DESCUENTO
ANEXO 04 ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS
ANEXO 05 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
ANEXO 06 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO 07 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
ANEXO 08 INCENTIVOS PARA MIPYME EN SISTEMA DE COMPRAS
ANEXO 09 MULTAS Y SANCIONES
ANEXO 10 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
ANEXO 11 INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES
ANEXO 12 INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES
ANEXO 13 CAPACIDAD FINANCIERA OFERENTES EXTRANJEROS
ANEXO 14, A, B,C, ... FACTORES DE DESEMPATE
ANEXO 15 AUTORIZACION PARA EL USO Y TRATAMIENTO DE DATOS
ANEXO 16 MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
ANEXO 17 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
ANEXO 18 GARANTIA TECNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE GARANTÍA TÉCNICA
ANEXO 19 OFRECIMIENTO FACTOR TECNICO